

VISTOS:

La Carta Nro.017-2025/POLICE PROTECTIVE/MAHC/G.G de fecha 24 de enero de 2025, presentada por la empresa POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC.; el Informe N° 000112-2025-AMAG/SA-LOG, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 000139-2025-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000079-2025-AMAG/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000060-2025-AMAG/DG, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su artículo 1, señala que la Academia de la Magistratura es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 30225** y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y modificatorias, **en adelante el Reglamento**, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este Último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225 refiere que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: “a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;* b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor;* c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE*”;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con lo siguiente: *“a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”*;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, la Academia de la Magistratura y la empresa **POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC** suscribieron el Contrato N° 004-2024-AMAG/LOG “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Academia de la Magistratura” el cual devino del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-AMAG-1, el mismo que establece un plazo de ejecución de 365 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Instalación del servicio, por el importe de S/.198.487.97 (Ciento Noventa y Ocho Mil, Cuatrocientos Ochenta y Siete con 97/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre de 2024, se dispone incrementar en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil cientos treinta con 00/100 soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta Nro.017-2025/POLICE PROTECTIVE/MAHC7G.G, de fecha 24 de enero de 2025, la empresa **POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC** remite la estructura de costos actualizada considerando el incremento de la Remuneración Mínima Vital a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por lo que solicita la suscripción de la adenda que corresponde al Contrato N° 004-2024-AMAG/LOG;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000017-2025-CCP, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga certificación por el monto de S/164,078.79 soles;

Que, mediante Informe N° 000112-2025-AMAG/SA-LOG, de fecha 18 de febrero de 2025, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la AMAG, concluye, lo siguiente:

“(…) que la Cláusula tercera del contrato N° 004-2024-AMAG/LOG que corresponde al MONTO CONTRACTUAL, esta debe ser modificada, en aplicación del DECRETO SUPREMO N° 006-2024-TR de fecha 27 diciembre de 2024, que decreta el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles), incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025; en consecuencia, el incremento por el periodo del 01 de enero hasta el 04 de setiembre del 2025 corresponde al orden de S/ 13,173.55 (Trece mil ciento setenta y tres con 55/100 Soles).”

Que, la Secretaria Administrativa mediante Informe N° 000139-2025-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2025, en su calidad de supervisor del sistema de Abastecimiento de la AMAG presenta las siguientes conclusiones:

“4.1 El Estado Peruano a través de la promulgación del Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 28.12.2024 determino el aumento de la Remuneración Mínima Vital en S/.105.00 (Ciento Cinco con 00/100 soles) con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil cientos treinta y 00/100 Soles). El incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025.

*4.2. En correspondencia a lo anterior, el contrato de Seguridad y Vigilancia N° 004-2024-AMAG/LOG “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Academia de la Magistratura” el cual devino del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-AMAG-1, suscrito con la empresa **POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC** presento una “Estructura de costos” con la determinación del costo por operario de S/ 1.025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 soles) sin embargo, considerando el aumento de la RMV a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 28.12.2024 corresponde la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, lo cual se ejecutó con Memorando N°000056-2025-AMAG-OPP de fecha 14 de febrero de 2025.*

*4.3. El monto económico a reconocer al contratista producto del aumento de la RMV a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR corresponderá de acuerdo a su actualización de estructura de costos **CCP N°0017-2025-CCP con un incremento de la S/. 13,173.55 (Trece Mil, Ciento Setenta y Tres con 55/100***

soles) para lo cual se cuenta con la Certificación Presupuestal”.

Que, en ese contexto, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Texto Único Ordenado Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF corresponde al Titular de la entidad la aprobación de la modificación Contractual de acuerdo a lo indicado en el artículo 160, numeral 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, concordante con el artículo 34 numeral 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en favor del contratista **POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC** por el monto de S/147,220.91 (Ciento Cuarenta y Siete Mil, Doscientos Veinte con 91/100 soles), el cual corresponder por el periodo de desde el **01.01.2025** hasta el **04.09.2025** esta última fecha es en la cual culmina el plazo de ejecución del contrato suscrito;

Que, a través del Informe N° 000079-2025-AMAG/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, la propuesta de modificación contractual del Contrato N° 004-2024-AMAG/LOG “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Academia de la Magistratura”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-AMAG-1, suscrito entre la Academia de la Magistratura y el contratista POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC, cumple con las exigencias previstas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, en consecuencia, opina favorablemente por su aprobación, formalización y suscripción de adenda respectiva;

Que, mediante Informe N° 000060-2025-AMAG/DG, de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección General eleva los informes técnicos y legales que sustentan la propuesta de modificación contractual del Contrato N° 004-2024-AMAG/LOG “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Academia de la Magistratura”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-AMAG-1, suscrito entre la Academia de la Magistratura y el contratista POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL SAC, recomendando la aprobación del mismo;

Que, en ese contexto y teniendo el informe técnico favorable de la Secretaría Administrativa y la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y el informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos en el marco de sus competencias y conforme con la normativa de contratación pública aplicable, y con el visto bueno de la Dirección General, corresponde la emisión de la resolución que apruebe la modificación del Contrato N° 003-2024-AMAG/LOG, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Organización y funciones de la Academia de la Magistratura aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025, la modificación del Contrato N° 004-2024-AMAG/LOG “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Academia de la Magistratura”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-AMAG-1, en virtud del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial realice las gestiones que corresponden en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, para la formalización de la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente resolución en la Plataforma SEACE, en el plazo establecido por norma, así como su notificación al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

VHCC/nbir/